

DOS VIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN 2018: JALISCO Y NUEVO LEÓN. /

TWO PERSPECTIVES FOR GENDER PARITY IN CANDIDATURES FOR MUNICIPALITIES IN 2018: JALISCO AND NUEVO LEÓN.

Griselda Beatriz Rangel Juárez¹
María Rosas Palacios²

RESUMEN

En esta ponencia nos proponemos recuperar los procesos de reforma política seguidos en Jalisco y Nuevo León para el proceso electoral 2017-2018, a la luz de los movimientos que emergieron desde las organizaciones y redes de mujeres de los partidos y de la sociedad civil para alcanzar la paridad horizontal en las candidaturas para la integración de los cabildos municipales, tras los resultados de las primeras elecciones a las presidencias municipales bajo el principio constitucional de paridad en el proceso electoral 2014-2015, observando las diferencias sustanciales en el camino seguido en dichas entidades federativas para hacer efectivo su derecho a la igualdad de oportunidades en pos de alcanzar la representación política paritaria en los espacios de poder municipal, desde tres dimensiones: El contexto político y social en que se dan los procesos de reforma, las alianzas y acuerdos con actores involucrados para empujar sus fines y las tensiones y conflictos que a la postre las determinan.

ABSTRACT

In this paper we propose to recover the political reform processes followed in Jalisco and Nuevo León for the 2017-2018 electoral process, in light of the movements that emerged from the women's organizations and networks of the parties and civil society to reach the horizontal parity in the candidatures for the integration of the municipality councils, after the results of the first elections to the municipal presidencies under the constitutional principle of parity in the electoral process 2014-2015, observing the substantial differences in the way followed by these to make effective its right to equal opportunities in order to achieve equal political representation in the municipal power spaces, from three dimensions: The political and social context in which the reform processes take place, the alliances and agreements with involved actors to push their ends and the tensions and conflicts that ultimately determine them.

Key words

Reforms, parity, networks, representation, municipality councils.

¹ Maestra en derecho y Consejera electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, beatriz.rangel@iepcjalisco.org.mx

² Maestra en política y gestión pública y Jefa de la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, maria.rosas@iepcjalisco.org.mx

I. INTRODUCCIÓN

Está ampliamente reconocida la histórica sub representación de las mujeres al frente de los gobiernos municipales. Según organismos internacionales la participación femenina en las alcaldías registra avances lentos con relación a su presencia en otros ámbitos de la vida pública ya sean congresos, gabinetes ejecutivos o cortes de justicia. Datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, refieren que el promedio latinoamericano llega solo al 13,4% para el año 2016, cifra levemente superior a los 12,1% observados en 2014³.

En México, la reforma en materia político electoral del año 2014 sentó las bases para que en el proceso electoral de 2015 la paridad vertical y horizontal fuera una obligación de los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas al Congreso de la Unión, esto es, a Senadurías y Diputaciones; así como a los congresos locales⁴. En ese sentido, coincidiendo con Peña (2014) “la reforma político-electoral que incluyó el principio de igualdad sustantiva en el texto Constitucional tiene un significado histórico, sólo comparable con la conquista del derecho al sufragio femenino, a mediados del siglo XX (1953)”⁵.

Sin embargo, la reforma constitucional no contempló ninguna previsión para las candidaturas a las presidencias municipales, dejando a las entidades federativas para que desde sus propios congresos ejercieran su libertad configurativa sobre la cuestión. Cada estado de la unión armonizó la reforma de paridad en candidaturas a munícipes con diversidad de regulaciones; observándose en todos los casos un diseño más bien restrictivo de las disposiciones relativas al derecho político electoral de las mujeres a las candidaturas a las presidencias municipales -en ningún estado con paridad horizontal-, construyendo el derecho a la paridad en la conformación individual de las planillas (paridad vertical).

³ <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-local-porcentaje-mujeres-alcaldesas-electas>

⁴ Artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México. http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lectura_de_la_paridad_de_genero.pdf

La presente ponencia tiene como propósito abonar al reconocimiento y significado del papel que han tenido los movimientos de mujeres en la conquista de los derechos político – electorales. Partimos de la hipótesis de que las reformas constitucionales y legales para dar sustento jurídico a la obligación de los partidos y coaliciones de observar la paridad de género en las presidencias municipales, está determinada por la capacidad de incidencia de las redes de mujeres de procedencias diversas en su expresión más amplia, que incluiría el activismo del feminismo institucional desde el ámbito de las entidades administrativas electorales para fines de promover la generación o modificación de las normas que constituyen barreras que dificultan su avance por los órganos legislativos; así como también, la aprobación de lineamientos con acciones afirmativas para potenciar el cumplimiento del principio de paridad horizontal, vertical y transversal en la postulación de candidaturas; y finalmente, el de las entidades jurisdiccionales, para resolver bajo las reglas de la interpretación jurídica con perspectiva de género, las controversias surgidas sobre su aplicación.

II. PRECEDENTES JURISDICCIONALES DE LA PARIDAD A PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN MÉXICO.

Si bien a lo largo del proceso electoral 2014-2015, la tensión entre el derecho constitucional a la paridad y el denominado de autodeterminación de los partidos políticos estuvo presente de manera latente, pasando en no pocas ocasiones al conflicto y su judicialización, la aplicación de las normas de paridad generaron el impulso de nuevos enfoques de actuación de los organismos electorales y de los tribunales, con lo que se desarrolló la dinámica descrita por Scott (2012) al afinarse la argumentación sobre la igualdad política paritaria y sustantiva, respondiendo a las expectativas y los nuevos contextos de exigencia de las mujeres de los partidos políticos y de las organizaciones y redes de mujeres.

Los criterios sentados en sentencias relevantes en relación a las alcaldías de Nuevo León (SM-JDC-19/2015, SUP-REC-39/2015); Tabasco (SX-JRC-79/2015) y del Estado de México (ST-JDC-234/2015, SUP-REC-97/2015), dieron paso a jurisprudencias como la 06/2015 y 07/2015, que afianzaron las reglas de paridad en las candidaturas de los ayuntamientos en su vertiente vertical, horizontal y transversal, e inspiraron la formulación de pautas sobre nuevas reformas. Otros precedentes destacados son las jurisprudencias

8/2015 y 9/2015 que reconocen el interés legítimo de las mujeres ciudadanas interesadas en la vida pública para solicitar la tutela del principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas y para impugnar la violación a dicho principio constitucional. Las relativas a las acciones afirmativas jurisprudencia 30/2014, 3/2015 y 11/2015 que dan la posibilidad de implementar medidas compensatorias para revertir escenarios de desventaja y desigualdad histórica que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos.

En los años 2016 y 2017, derivado de los procesos electorales locales llevados a cabo en el país, a golpe de sentencias se establecieron nuevos criterios en las sentencias y jurisprudenciales sobre la regulación del principio de paridad de género en las candidaturas de los ayuntamientos, inclusive llegando a ordenar al organismo electoral la integración en paridad de los cabildos (caso Veracruz)⁶.

La experiencia a la luz de los resultados del proceso electoral 2015 y subsecuentes dejó innumerables enseñanzas. En *#MujeresPolíticas: participación y representación de las mujeres en México 1978-2016*, encontramos el trabajo desarrollado por la Mtra. Georgina Flores-Ivich y la Dra. Flavia Freidenberg “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas”, que arroja evidencia de como los estados de la federación que cuentan con un diseño fuerte de reglas electorales gozan de mayor representación política de las mujeres que otros estados en los que el diseño electoral es débil. De ahí la importancia de que se pugnara desde las entidades por la conquista de la paridad horizontal en candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías en las constituciones y ordenamientos electorales locales, independientemente de la diversidad de criterios jurisprudenciales favorables a ella, cosechados a golpe de sentencias durante la etapa precedente.

⁶ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0567-2017.pdf

III. CASO JALISCO: MUJERES UNIDAS POR LA REFORMA DE LA PARIDAD HORIZONTAL

En el mes de julio de 2014 mediante decreto 24904/LX/14 la legislatura de Jalisco ejerció su facultad configurativa en materia de paridad para los ayuntamientos del Estado, aprobando un fraseo claramente excluyente y discriminatorio en el artículo 73 de la Constitución Local al señalar en su redacción que ... *“La planilla se elaborará exceptuando de la paridad de género la candidatura a Presidente Municipal”* para que no quedara duda de los alcances acotados que se le imponían, estableciéndola exclusivamente de forma vertical, con un cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternados en cada lugar de las planillas (solo regidores y síndicos) en fórmulas homogéneas con suplentes del mismo género⁷.

Pese a la barrera constitucional en presidencias municipales, la armonización representó un avance al pasar de 30 a 50 por ciento el número de mujeres que integraron las planillas en paridad vertical en 2015, ya que ello permitió que un número importante de éstas llegaran a las regidurías y sindicaturas.

Cuadro 1. Número de candidaturas municipales y candidaturas electas por género a municipios proceso electoral Jalisco 2014-2015

	CANDIDATURAS				ELECTAS			
	M		H		M		H	
PRESIDENCIAS MUNICIPALES	64	9%	621	91%	5	4%	120	96%
SINDICATURAS	253	37%	432	63%	49	39%	76	61%
REGIDURIAS	2056	52%	1867	48%	496	40%	730	60%

Fuente: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

A partir de 2016, como resultado de un esfuerzo interinstitucional colaborativo entre las comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC con la de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, se logró la elaboración de una Iniciativa de Ley para derogar la redacción del artículo 73 de la Constitución Local y reformar otros artículos del Código Electoral para hacer obligatoria la

⁷ Artículo 24 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
<http://www.iepcjalisco.org.mx/legislacion>

paridad horizontal en la postulación de las candidaturas de los partidos a las presidencias municipales y garantizar que las mujeres no fueran postuladas exclusivamente en municipios perdedores o con la votación más baja.

La iniciativa aprobada en el marco de la reforma político electoral local de junio de 2017, se forjó desde el activismo de quienes integraban las comisiones de género de las instituciones promotoras del proyecto (IEPCJ-CONGRESO), con el respaldo y acompañamiento de la sociedad civil organizada. Se creó la Red Nosotras por la Igualdad integrada con aproximadamente 80 mujeres de perfiles profesionales y personales variados, de diversas corrientes políticas, académicas, consultoras de género, funcionarias públicas y electorales, directoras de institutos municipales de las mujeres, además de integrantes de asociaciones civiles. La red ha sido semillero de otras redes e iniciativas de incidencia surgidas al calor del movimiento #ParidadHorizontalYa. El Grupo G Diez por Jalisco se convirtió en un colectivo clave de apoyo, demanda y cabildeo por la aprobación de la reforma y su defensa frente a la impugnación de que fue objeto por algunas fuerzas políticas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2017⁸.

⁸ El Partido Verde Ecologista de México impugnó el párrafo tercero, fracción II del artículo 73 de la Constitución Política; 5°, 24, 237, y 253 del Código Electoral y de Participación Social, ambos de Jalisco, aduciendo que establecen la paridad horizontal e inobservan la reelección constitucional, pues “no se permite a la ciudadanía reafirmar si la forma en la que se llevó a cabo el mandato de quien los gobernó, fue bueno. Por tanto, los beneficios de la reelección no se materializarán ante la prohibición.”

La Corte determinó que no existe una obligación de las legislaturas de introducir la llamada paridad de género horizontal; sin embargo, se debe considerar que su establecimiento queda a la libre configuración de la que gozan los Estados en términos de los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal; por lo que al introducir la paridad horizontal, el Congreso de Jalisco actuó dentro de su libre configuración legislativa, sin que con ello se vulnerara disposición constitucional alguna.

Igualmente señaló que la paridad de género deberá hacerse compatible con la postulación de aquéllos que pretendan reelegirse, de manera que deberá el partido político, a partir de éstos criterios intercalar los géneros de sus candidatos, por lo que, en principio, las normas cuestionadas no impiden ni interfieren con el derecho de los munícipes de reelegirse ni tampoco el derecho de los ciudadanos de elegir la continuación de funcionarios que han cumplido con su encargo de manera satisfactoria para ellos.

Tabla 1. Relación de Redes, Colectivos y OSC por los derechos político-electorales de las mujeres en Jalisco, periodo de 2015 al 2018.

Red/ Colectivo /OSC	Procedencia de integrantes	Agendas	Estatus
Red de Mujeres Nosotras por la Igualdad	<ul style="list-style-type: none"> • Activistas • Consultoras en temas de género • Académicas • Funcionarias públicas • Legisladoras • Funcionaria electorales • Representantes de OSC • Universitarias • Candidatas • Titulares de instancias de las mujeres 	<ul style="list-style-type: none"> • Vinculación con la agenda de derechos humanos de las mujeres. • Denuncia de casos de violencia política por razón de género en change.org. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigentes • Vínculo y medio de difusión entre las integrantes por medio de chat • Activación coyuntural
Grupo G Diez por Jalisco	<ul style="list-style-type: none"> • Candidatas de diferentes partidos políticos • Empresarias • Líderes de OSC • Militantes de partidos • Titulares de la promoción política de las mujeres en los partidos políticos • Consultoras en temas de género • Académicas • Funcionarias públicas • Legisladoras • Funcionaria electorales 	<ul style="list-style-type: none"> • Promotoras de la firma de la dirigencia de los partidos políticos del “Compromiso por la Paridad y la Igualdad Sustantiva 2015” ratificado en 2016 y 2017 con respaldo del IEPC Jalisco. • Destaca su cabildeo por la aprobación de la reforma de la paridad horizontal en 2017. • Denuncia de casos de violencia política por razón de género. • Defensa de derechos políticos ante tribunales electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Activistas • Integrantes en 2018 ganaron cargos de elección popular • Reuniones periódicas • Vínculo con redes nacionales de mujeres
Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMJ)	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones rectoras: IEPC Jalisco, IJM, TEEJ. • Integran: representantes de dependencias del gobierno estatal, legislativo, partidos, universidades, OSC y expertas mediante convocatoria pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estadística de participación política de las mujeres. • Pronunciamientos públicos. • Acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género • Capacitación y estudios en la materia 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Carácter institucional
Observatorio Ciudadano de la Participación Política de las Mujeres “Parité”	<ul style="list-style-type: none"> • Académicas • Feministas activistas de trayectoria reconocida • Funcionarias públicas • Funcionarias electorales • Universitarias 	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia de casos de violencia política por razón de género. • Promotoras entre candidatas y candidatos 2018 de la firma de la “Mujeres Jaliscienses. Por una agenda de género” 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Activistas • Distinguida por la trayectoria de sus integrantes

	<ul style="list-style-type: none"> • Representantes de OSC en temas de género 		
Red Estatal por la Igualdad y la Paridad	<ul style="list-style-type: none"> • Legisladoras federales y locales • Consultas especializadas • Representantes de OSC 	<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de derechos políticos en el interior del estado 	<ul style="list-style-type: none"> • Suspendida • Por cambios en el Legislativo
Equipos Feministas AC y Centro de Investigación y Desarrollo por la Igualdad (CIPIIG)	<ul style="list-style-type: none"> • Consultas expertas en derechos políticos de las mujeres con reconocimiento nacional e internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación y formación en derechos políticos, violencia política en razón de género, políticas públicas por la igualdad, incidencia en ZMG y el interior del Estado • Vinculación con la Red Nacional de Defensoras de los Derechos Políticos de las Mujeres. • Vínculo con OPPMJ. • Defensa de derechos políticos ante tribunales electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Activistas • Vínculo con redes nacionales de mujeres

Si bien la agenda por los derechos políticos de las mujeres está latente a partir de lo estipulado en el marco de convencionalidad, no alcanzaba un lugar relevante entre las feministas de la ciudad. Es después de la elección de 2015 la notable toma de conciencia de mujeres políticas, activistas, académicas y líderes sociales sobre la importancia de apoyar de manera decidida la agenda por los derechos político-electorales de las mujeres, por un lado como un tema de justicia social, y por otro como palanca para impulsar otras agendas (combate a las violencias, derechos sexuales y reproductivos, derechos laborales etc.) de reconocida trayectoria y presencia en la entidad. Incluso durante este periodo de tres años se han creado y/o especializado redes, colectivos y OSC en temas de participación política de las mujeres.

IV. LINEAMIENTOS ELECCIÓN 2018: PARIDAD HORIZONTAL Y TRANSVERSAL

A partir de la aprobación de la reforma de la paridad horizontal en candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, las mujeres jaliscienses gozaran de condiciones de mayor igualdad en el acceso a los cargos ejecutivos municipales respecto a procesos electorales pasados, al lograrse que el Estado asuma el compromiso de progresividad para el ejercicio de sus derechos político electorales. Este marco normativo se

fortalece con la aprobación de las acciones afirmativas incluidas en los lineamientos específicos⁹ para garantizar o potenciar el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, siendo de observancia general y obligatoria para partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones afirmativas incluidas en el Lineamiento para garantizar la paridad en las candidaturas a municipales en Jalisco

Paridad Horizontal 50/50+1 mujer	El total de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros; cuando el número de candidaturas sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino.
Integración de fórmulas	Las fórmulas a diputaciones de mayoría relativa y municipales deberán presentarse de la siguiente manera: cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; pero si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.
Paridad en coaliciones	Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido político y las registradas como coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.
Paridad vertical	Las candidaturas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y las planillas a municipales de los partidos e independientes, deberán garantizar la inclusión alternada entre géneros en el orden de sus listas en toda su extensión.
Paridad en sindicaturas	Los partidos políticos o coaliciones deberán registrar el cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y el otro cincuenta por ciento del género distinto. El partido o coalición determinará libremente la posición y asignación de género por planilla.
Paridad transversal y bloques de competitividad	En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y/o en los que haya perdido en el proceso electoral inmediato anterior. Para esto se implementa un sistema de bloques de competitividad ¹⁰ .

⁹ El 3 de noviembre de 2017, el Consejo General del IEPC Jalisco aprueba dos lineamientos: 1) Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias, regidurías y sindicaturas (IEPC-AGC-128-2017), 2) Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional (IEPC-ACG-127-2018).

¹⁰ **Paridad transversal: bloques de competitividad**

a) Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.

Representación indígena	En los municipios mayoritariamente indígenas donde se postulan dos o más representantes de comunidades indígenas deberá observarse la paridad de género.
Reelección	Los Lineamientos serán aplicables sin excepción, aun cuando un partido político pretenda ejercer el mecanismo de reelección.
Violencia política de género	Los partidos, coaliciones y candidaturas independientes deberán observar lo previsto en el marco de convencionalidad en materia de derechos humanos y paridad con la finalidad de prevenir y atender de manera eficaz y oportuna la violencia política contra las mujeres por razones de género.
Cumplimiento	En caso de incumplimiento con las reglas de la paridad entre los géneros, el Instituto tendrá la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para la sustitución de las mismas, en caso de no cumplir realizará un sorteo.

Los lineamientos de candidaturas a munícipes quedaron firmes para ser aplicable desde su aprobación; dado que no se presentaron impugnaciones de los partidos políticos a los mismos.¹¹.

- b) Los municipios se distribuirán en tres bloques a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque con porcentaje medio de votación y un bloque con bajo porcentaje de votación.
- c) Los bloques con los porcentajes de votación alta y baja se dividen en dos sub-bloques. Los sub-bloques de votación alta se denominarán: sub-bloque de votación alta-alta y sub-bloque de votación alta-baja. Los sub-bloques de votación baja se denominarán: sub-bloque de votación baja-alta y sub-bloque de votación baja-baja.
- d) Una vez identificados se deberá garantizar la paridad en cada uno de los dos sub-bloques de votación alta y en el sub-bloque de votación baja-baja. En el bloque y sub bloque restante el partido político podrá distribuir libremente las candidaturas en paridad, en su caso, haciendo los ajustes correspondientes para alcanzar la paridad.
- e) En el resto de los municipios no ubicados en los sub-bloques los partidos podrán decidir libremente la postulación de los géneros de acuerdo a su estrategia electoral, garantizando la postulación en paridad en la totalidad de las candidaturas presentadas.

¹¹ Los lineamientos a diputaciones si fueron impugnados. La cadena impugnativa fue la siguiente:

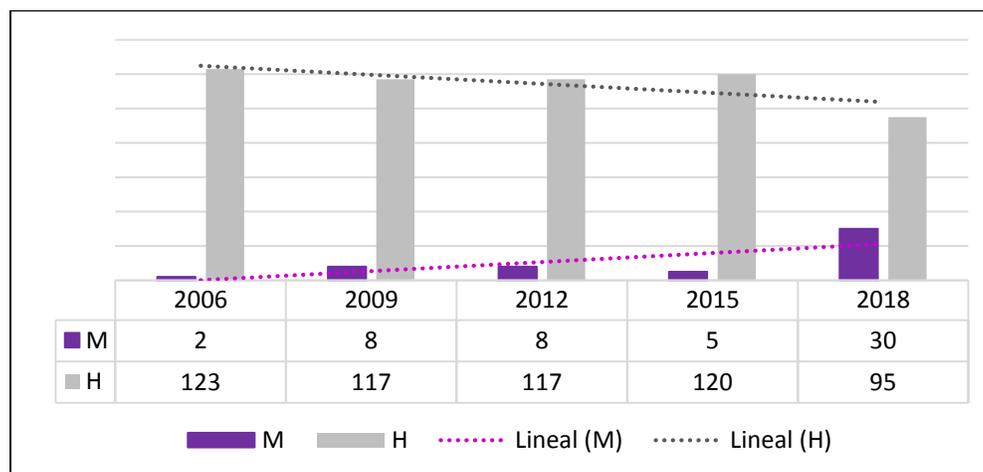
- 15 noviembre 2017. El Partido del Trabajo interpone recurso de apelación relativo a la postulación de candidaturas a diputaciones (Expediente RAP-012/2017).
- 18 diciembre 2017. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resuelve el recurso de apelación confirmando el acuerdo IEPC. El PT presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de (Expediente SG-JRC-108/2017).
- 22 diciembre 2017. El Partido del Trabajo presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco relativa al RAP-012/2017. (Expediente SG-JRC-108/2017)
- 04 enero 2018. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso SG-JRC-108/2017, ordenando modificar al artículo 8, numeral 2 de los lineamientos de paridad, quedando: “Las fórmulas a diputaciones de mayoría relativa deberán ser de la siguiente manera: cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, no suplente tendrá que ser del género masculino; asimismo, si la propietaria es del género femenino, su suplente deberá ser también del género femenino”.
- 07 enero 2018. Se presenta Recurso de Reconsideración por las ciudadanas Eva Avilés Álvarez, Alicia María Ocampo Jiménez y María Guadalupe Ramos Ponce, expediente SUP-REC-7/2018, en contra de la

V. EL IMPACTO DE LA CUOTA /PARIDAD EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PERIODO 2009-2018 EN JALISCO

Es innegable el incremento de la representación femenina en cuanto a regidurías en los gobiernos municipales a partir de la implementación de la cuota/paridad en Jalisco. En 2009 llegan a un 27.5 % gracias a la aplicación de la cuota, y avanzan a un 49.5 % con la implementación de paridad en 2018. Sin embargo, esto no fue así en el caso de las presidencias municipales, e inclusive se registraron retrocesos.

En efecto, como se observa en la tabla siguiente, en 2009 y 2012 los triunfos de mujeres en presidencias municipales alcanza el máximo histórico hasta entonces con 8 presidencias de 125 (6.4%), para 2015 se retrocede a 5 presidencias (4%) y en 2018 por primera vez llega a dos dígitos con triunfos en 30 (24%) presidencias, un logro de dimensiones históricas por ser la primera vez que tuvieron aplicación tanto la paridad horizontal como la reelección en presidencias municipales.

Cuadro 2. Comparativo histórico de la distribución de género en las candidaturas electas a presidencias municipales en Jalisco 2006-2018

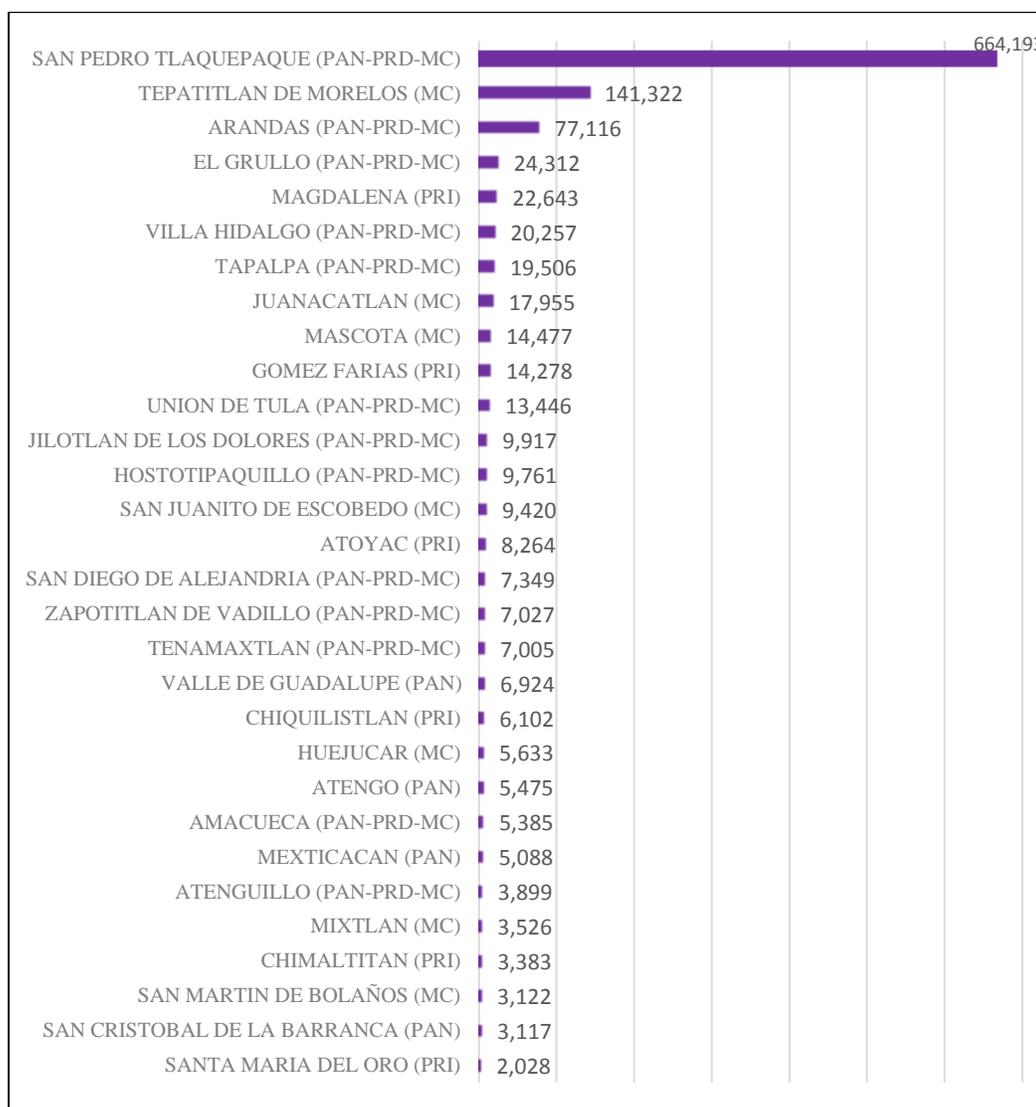


sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativa al expediente SG-JRC-108/2017.

- 31 enero 2018. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el recurso SUP-REC-7/2018, revocando la sentencia relativa al expediente SG-JRC-108/2017

De las 30 mujeres candidatas electas, 27 se concentran en municipios con población menor a los 50,000 habitantes. En el estado de Jalisco, cinco municipios tienen una población mayor a los 500,000 habitantes (Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga y Tonalá); de acuerdo con los resultados, uno de ellos será gobernado por una mujer. En el siguiente gráfico se muestra la relación de municipios en los que ha sido elegida una mujer para ocupar la presidencia municipal.

Cuadro 3. Relación de municipios con mujeres electas a presidencias municipales según tamaño de población, Jalisco 2018



VI. CASO NUEVO LEÓN: PARIDAD VS REELECCIÓN, LA REFORMA QUE NO FUE.

En el proceso de armonización con la reforma federal del año 2014, al igual que la de Jalisco, la legislatura de Nuevo León también eludió regular la paridad horizontal en presidencias municipales; y si bien determinó la integración paritaria de las planillas, no contempló la alternancia en lo vertical como mecanismo para su composición, permitiendo con ello que los hombres fueran en los primeros lugares de las planillas hasta completar el 50% y las mujeres el 50% de los últimos restantes.

Cuadro 4. Número de candidaturas municipales y candidaturas electas por género a municipios proceso electoral Nuevo León 2014-2015

	CANDIDATURAS				ELECTAS			
	M		H		M		H	
PRESIDENCIAS MUNICIPALES	49	17.6%	229	82.4%	4	8.5%	47	91.5%
REGIDURIAS	2534	50%	2534	50%	580	51.2%	552	48.8%

Fuente: Observatorio de la participación política de las Mujeres en Nuevo León

Con visión garantista, en los Lineamientos para el registro de las y los candidatos de 2015, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León aprobó entre otras cuestiones, la asignación con alternancia de género de las regidurías de representación proporcional estableciendo para ello que...“se asignarán en base al orden que ocupen los candidatos de las planillas registradas, siempre que este orden garantice la paridad de género en la integración del ayuntamiento.” Es decir, en el supuesto de que el partido político o coalición tuviera derecho a más de una regiduría de representación proporcional, independientemente del orden de prelación en la planilla, la siguiente regiduría debería ser asignada a la persona del género distinto, aunque no hubiera sido registrada en segundo lugar de prelación de la planilla.

La medida afirmativa fue impugnada por algunos partidos políticos ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual les concedió la razón aduciendo que la Comisión Estatal Electoral se había excedido en sus facultades al establecer reglas específicas para garantizar la paridad de género en la postulación de los miembros de los ayuntamientos (en realidad fue un criterio

para la integración de los mismos), por encima del derecho de auto-organización de los partidos políticos.

Minerva de Anda de los Santos y cincuenta mujeres más combatieron el fallo ante la Sala Regional Monterrey del TEPJF, misma que a la postre les dio la razón confirmando la validez de la medida afirmativa aprobada por el organismo electoral, lo que representó un avance importante en la capacidad de organización de las mujeres.

Del día 19 de febrero al 15 de marzo de 2015, se llevó a cabo el registro de candidaturas a las presidencias municipales de Nuevo León. Tras fenecer el periodo, María Elena Chapa accionó un nuevo juicio ciudadano, derivado del informe que previamente había solicitado a la Comisión Electoral, en el que señaló como agravio el número minoritario de mujeres candidatas registradas para contender como presidentas municipales por los diversos partidos para esa elección.

La resolución del órgano jurisdiccional fue en el sentido de reconocer el interés legítimo para reclamar el derecho pero adujo inoportunidad toda vez que ya habían iniciado las campañas. Como consecuencia el número de presidentas electas en 2015 fue 4 (7.8%) de los 51 municipios de la entidad.

Después de 2015, la expectativa de incorporación del principio de paridad horizontal en presidencias municipales a nivel constitucional local se robusteció a la luz de los criterios y tesis de jurisprudencia derivados de las impugnaciones en la etapa de registro de candidaturas y después de los comicios en la entidad y en otras donde se celebraron comicios a lo largo de 2016 y 2017; quizás por ello, cuando rumbo a 2018 inicia el debate para la nueva reforma en materia electoral en Nuevo León, se daba por hecho.

Pero las condiciones fueron contrarias a lo esperado ante la tensión y el conflicto que generó al interior de algunos partidos políticos (PAN y PRI) el principio de reelección que por primera vez también aplicaría en las presidencias municipales.

En el mes de mayo de 2017, la Comisión Ciudadana de Inteligencia Electoral, -organismo ciudadano que encabeza María Elena Chapa y que promueve los derechos político-electorales de las ciudadanas— llamó a los líderes de las bancadas a analizar la inclusión de la paridad

horizontal en la Ley Electoral del estado, es decir, la obligación de los partidos de dar a las mujeres la mitad de las postulaciones de las 51 presidencias municipales del estado para que compitieran en las elecciones de 2018, exponiendo el marco de convencionalidad de los tratados suscritos por México y constitucional y legal de nivel federal sobre derechos de las mujeres.

Los partidos políticos se opusieron a la paridad horizontal aduciendo que se contraponen con la reelección ya que cada municipio ejerce de forma libre su gobierno y porque las elecciones de cada ayuntamiento están desvinculadas entre sí.¹²

Es por ello que María Elena Chapa, circuló una petición en la plataforma change.org:

“Si consideras que las mujeres tenemos las mismas oportunidades para el ejercicio político en las alcaldías en la toma de decisiones, registra tu respuesta, firmando esta petición”, dice el documento suscrito por colectivos como Nosotras por la Igualdad de Jalisco, la Red Mujeres en Plural y el Comité Ciudadano del Barrio Antiguo, entre otros.

La idea era entregar las firmas al Congreso para que diputadas y diputados hicieran las reformas pertinentes a más tardar en julio de 2017, fecha límite para la aprobación de la reforma 90 días antes de que comenzara el proceso electoral local, pero fue insuficiente para revertir la decisión de la mayoría en el Congreso.

En la sesión donde se aprobaron las modificaciones en materia electoral, la diputada independiente Karina Barrón Perales, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso deploró que sí se hubiera incluido la paridad en diputaciones pero no en alcaldías y lamentó la falta de compromiso de las mujeres que votaron alineadas a sus partidos y no por los derechos de las neoleonesas.¹³

A decir de algunas activistas de Nuevo León faltó mayor articulación, compromiso y vocacionamiento en las deliberaciones de la reforma pues la mayoría de las OSC, redes y colectivos (que notablemente han proliferado) trabajan por agendas relacionadas con los derechos

¹² <https://cimacnoticias.com.mx/etiqueta/comisi-n-ciudadana-de-inteligencia-electoral>

¹³ La reforma aprobada por el Congreso señala en el Artículo 143 de la Ley Electoral que “para garantizar la paridad entre géneros en el caso de la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, no podrá haber más del 50 por ciento de candidatos de un mismo género”.

humanos de las mujeres (violencia intrafamiliar, acoso estudiantil, conciliación trabajo - vida familiar, emprendurismo en proyectos productivos y colectivos de producción artesanal, asistencialismo, empoderamiento empresarial, derechos sexuales y reproductivos, cultura de paz, educación y valores, educación cívica, entre otros) pero no específicamente por los temas de igualdad política ni encausados a incrementar la representación sustantiva en los órganos de elección y de toma de decisión como se desprende del cuadro siguiente:

Tabla 3. Relación de Redes, Colectivos y OSC por los derechos político-electorales de las mujeres en Nuevo León. periodo de 2015 al 2018

Red/ Colectivo /OSC	Procedencia de integrantes	Agendas	Estatus
Comisión de Inteligencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> Activistas que conforman grupo paritario de 16 personalidades destacadas de diferentes formaciones y áreas de actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> Litigio estratégico a favor de los derechos político electorales de las mujeres. Promover la equidad de género primero en la parte política y luego jurídica. Es un equipo de personas capaces, no por su filiación política ni por una ideología similar, sino por una lucha en común en favor de la igualdad de género. 	<ul style="list-style-type: none"> Vigente Ha promovido diversos juicios para la defensa de los derechos políticos de las mujeres. Realizó cabildeo con legisladoras/es de las distintas fuerzas políticas del Congreso de Nuevo León para la aprobación de la paridad horizontal en candidaturas a los ayuntamientos del Estado.
Asociación Mujeres Innovadoras Solidarias por la Paz	<ul style="list-style-type: none"> Activistas Consultoras en temas de género Funcionarias públicas Legisladoras Militantes de partidos políticos 	<ul style="list-style-type: none"> Promueve el desarrollo de los talentos y capacidades de las mujeres y la cultura de paz en el orden social. 	<ul style="list-style-type: none"> Vigente Incidencia social y política
Agrupación Política Femenina, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> Activistas Consultoras en temas de género Consultoras en liderazgo 	<ul style="list-style-type: none"> Concientización. Trabajar en programas para concientizar a la mujer dentro de la política. 	<ul style="list-style-type: none"> Vigente Trabaja con mujeres en política Concientiza sobre el valor de la política
Asociación Nacional Cívica Femenina (ANCIFEM)	<ul style="list-style-type: none"> Asociadas de formaciones diversas Consultoras en temas de género 	<ul style="list-style-type: none"> Contribuir al desarrollo de liderazgos de mujeres para influir en la sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> Vigente Asociación con larga trayectoria que participa en

XXIX Congreso de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales
Balance de los procesos electorales 2017-2018
Nuevo León, 6 al 9 de noviembre de 2018

	<ul style="list-style-type: none"> • Académicas • Universitarias 	<ul style="list-style-type: none"> • fomentar la educación cívica y generar una cultura de respeto a la dignidad femenina. 	temas de promoción del voto y educación cívica.
Colectivo Plural en Contra de la Violencia hacia las Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Activistas • Representantes de OSC • Universitarias 	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia y acompañamiento de casos de violencia política por razón de género. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Incidencia social y estudiantil universitaria • Activación coyuntural
Federación Estudiantil de Mujeres de la Universidad Autónoma de Nuevo León FEM UANL	<ul style="list-style-type: none"> • Universitarias • Activistas • Docentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar el liderazgo del género femenino, valorando su potencial y habilidades, con fines socialmente responsables y de crecimiento profesional, personal y grupal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Incidencia estudiantil • Activación coyuntural
Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, Capítulo Nuevo León, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Empresarias • Emprendedoras • Profesionistas • Asesoras 	<ul style="list-style-type: none"> • Buscar la unidad de la mujer empresaria apoyando su participación hacia mejores oportunidades que le permitan generar empleos y riqueza, logrando equidad y justicia en un plano democrático. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Realiza encuentros y campañas de promoción social. • Promueve el empoderamiento económico.
WISE ITESM Campus Monterrey (Women in Science and Engineering)	<ul style="list-style-type: none"> • Universitarias de carreras de ciencia e ingenierías • Investigadores y docentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidad Estudiantil, en la creación y desarrollo de una cultura de igualdad y equidad de género. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Incidencia estudiantil universitaria • Activación coyuntural
Mujer y Punto (UEM) Universidad de Monterrey	<ul style="list-style-type: none"> • Universitarias • Activistas • Docentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabaja por la equidad de género y el empoderamiento de la mujer como agente de cambio en su sociedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Incidencia estudiantil y docente universitario • Activación coyuntural
Grupo Interdisciplinario para Asuntos de la Mujer, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Consultoras en temas de género • Facilitadoras/es • Orientadoras familiares 	<ul style="list-style-type: none"> • Concientizar sobre la problemática que actualmente enfrenta la mujer y promover en la sociedad una corriente positiva a favor de su verdadera identidad y de su función transformadora. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Aborda diversas problemáticas de las mujeres en la vida familiar y profesional
Acción Cívica Interuniversitaria (ACI)	<ul style="list-style-type: none"> • Universitarias y universitarios de diversas universidades de Nuevo León. • Activistas de OSC por la cultura de paz. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es el capítulo joven de Líderes Ciudadanos Promoviendo la Cultura de la Legalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Incidencia estudiantil a través de conversatorios y mesas de análisis.

	<ul style="list-style-type: none"> • Consultores en derechos humanos. 		
<p>Centro de Estudio y Formación Integral de la Mujer Monterrey, A.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Voluntariado • Trabajadoras sociales • Facilitadoras/es • Sicólogas • Orientadoras familiares 	<ul style="list-style-type: none"> • Busca promover en la sociedad los valores culturales a través de la formación, liderazgo y proyección de la mujer mexicana principalmente a través de la organización de congresos, seminarios y cursos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Filiales en México y Estados Unidos
<p>Voces de Mujeres AC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activistas • Consultoras en temas de género y liderazgo político 	<ul style="list-style-type: none"> • Empoderamiento de las mujeres, sin importar su orientación sexual, que han vivido violencia, equidad de género. • Incidencia política para el respeto a los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Incidencia social
<p>Mujer en plenitud AC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consultoras en temas de género • Facilitadoras/es • Orientadoras familiares • Capacitadoras 	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el desarrollo comunitario por medio de la promoción del liderazgo y empoderamiento de las mujeres • Convertir a las mujeres en agentes de cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Incidencia social
<p>Promesa Femenina AC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Emprendedoras • Trabajadoras sociales • Facilitadoras/es • Orientadoras familiares 	<ul style="list-style-type: none"> • Busca la integración de la mujer, rescatando su identidad y dignidad promoviendo su capacidad para volverse productiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Vigente • Incidencia social Atiende al empoderamiento económico.

VII. LINEAMIENTOS ELECCIÓN NUEVO LEÓN 2018: PARIDAD HORIZONTAL SIN TRANSVERSALIDAD

Como medida afirmativa sustentada en el marco de convencionalidad y constitucionalidad para garantizar los derechos políticos y electorales y a la participación con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas a todos los cargos de elección, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2017, mediante acuerdo clave CEE/CG/56/2017 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, fueron aprobados los lineamientos para el registro de candidaturas del proceso electoral local ordinario 2017-2018, que sentaron las reglas en materia de paridad de género las cuales

incluyen únicamente la paridad vertical y la paridad horizontal, no así la transversal, e integración de fórmulas homogéneas como se señala en la tabla siguiente:

Tabla 4. Acciones afirmativas incluidas en el Lineamiento para garantizar la paridad en las candidaturas a municipales en Nuevo León

Paridad Horizontal 50/50 +1 hombre o mujer	Se deberá de registrar un 50% de la totalidad de las postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, el partido político o coalición elegirán el género al que asignará la postulación excedente
Integración de fórmulas	Las y los suplentes deberán ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria.
Paridad vertical	En ningún caso la postulación de candidaturas a regidurías y sindicaturas para la renovación del ayuntamiento deberá contener más del cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género, con excepción del supuesto en que cuando el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la presidencia Municipal
Reelección	Las y los ciudadanos que busquen reelegirse en cualquier cargo deberán respetar las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, y la Ley, así como los acuerdos emitidos por la Comisión en materia de paridad entre géneros.

Esta visión no fue única, hubo otros criterios que no alcanzaron el consenso al interior del órgano colegiado de la Comisión Electoral como los expresados por la Consejera Electoral Miriam Hinojosa Dieck en su voto particular el día de la sesión en la que refirió que con el acuerdo aprobado los lineamientos cumplen con lo que se podría considerar el estándar mínimo nacional en la materia de igualdad política, destacando que podría haberse avanzado más tomando en cuenta.

*“...diversos criterios cualitativos que se han utilizado en otras partes de la República:
 [tales como]*

1. Criterio de rentabilidad electoral: aquella que atiende a criterios de rentabilidad electoral a través de bloques de competitividad que establezcan el porcentaje de votación recibida en el último proceso electoral, con el objetivo de que se asignen a cada género proporciones iguales de distritos o municipios con posibilidades reales de triunfo para el partido que postula.

2. Criterio transversal poblacional: aquella que atiende a criterios poblacionales con el

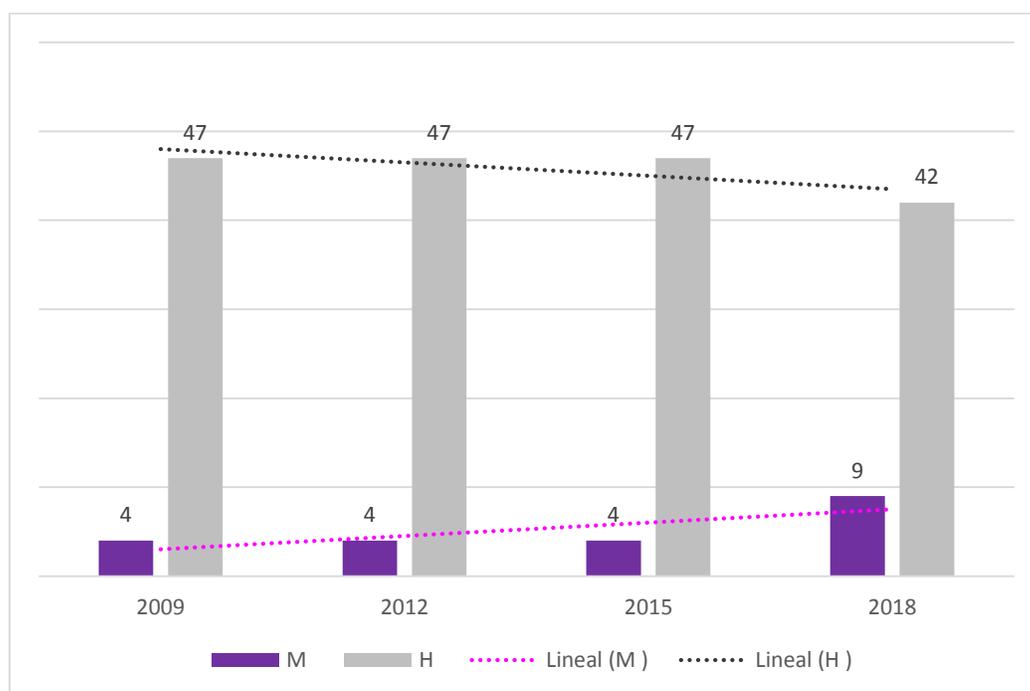
objetivo de asegurar que no se asigne un solo género a aquellos municipios con las menores cantidades de población.”

Es de señalar que los lineamientos no fueron impugnados ante los tribunales electorales quedando firmes las disposiciones para el registro de las candidaturas para la elección de 2018.

VIII. EL IMPACTO DE LA PARIDAD EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN NUEVO LEÓN 2009-2018

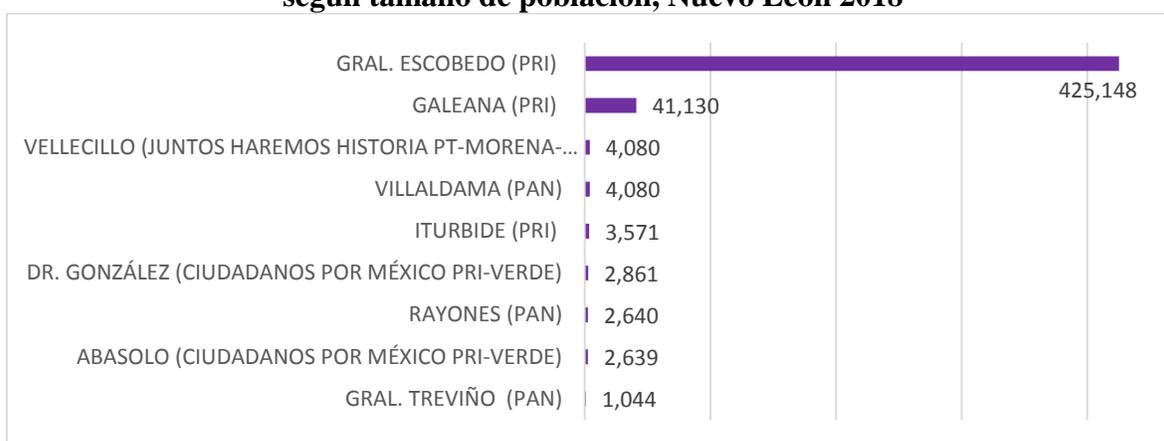
A diferencia de Jalisco, de 2006 a 2012 en Nuevo León se mantuvo el mismo porcentaje de Presidencias ganadas por mujeres hasta un total de 4 (7.8%) de 51 municipios. Para 2018, la cifra de municipios ganados llega a 9 (17.6%) gracias a la estipulación de la medida afirmativa que obligó a los partidos a postular mujeres en paridad en las candidaturas a las presidencias municipales. Por lo que ve a la presunta incompatibilidad de la reelección con la paridad tenemos que 22 presidencias ganadas corresponden a triunfos con reelección.

Cuadro 5. Comparativo histórico de la distribución de género en las candidaturas electas a presidencias municipales en Nuevo León. Elecciones del 2009 al 2018



De las 9 mujeres candidatas electas, 8 se concentran en municipios con población menor a los 50,000 habitantes. En el estado de Nuevo León, tres municipios tienen una población mayor a los 500,000 habitantes (Monterrey, Guadalupe y Apodaca) y dos municipios cuentan con una población mayor a los 400,000 habitantes (San Nicolás de los Garza y Ciudad General Escobedo); de acuerdo con los resultados uno de ellos será gobernado por una mujer. En el siguiente gráfico se muestra la relación de municipios en los que ha sido elegida una mujer para ocupar la presidencia municipal.

Cuadro 6. Relación de municipios con mujeres electas a presidencias municipales según tamaño de población, Nuevo León 2018



IX. COINCIDENCIAS Y DIFERENCIAS DE JALISCO Y NUEVO LEÓN

Durante el proceso electoral 2017-2018 es notable en ambas entidades la presencia de mujeres de diferentes sectores, organizadas en redes y colectivos con capacidad de incidencia, observando y demandando el cumplimiento de la obligación que tienen las instituciones públicas de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos político – electorales de las mujeres, incluyendo el impulso de iniciativas de reforma a la legislación electoral para incorporar la paridad horizontal.

En este marco, por un lado, resalta la actuación de las mujeres adscritas a las autoridades electorales para articular acciones en este sentido, misma que es posible por la combinación virtuosa de varios elementos: el dominio de técnico de la materia electoral y la neutralidad del espacio que permite generar confianza, alianzas y sinergias con actoras y actores institucionales, universitarias, así como de la sociedad; por otro lado el grupo de las

legisladoras de diferentes partidos e independientes que presentaron la iniciativas y desempeñaron un papel de cabildeo al interior de sus grupos parlamentarios, como de otros actores claves en partidos políticos y gobierno estatal.

Ahora bien, como es de esperarse, las reformas electorales locales están inmersas en una coyuntura política; y en ese sentido, la inclusión de la paridad horizontal entró al conjunto de temas disputados por las diferentes fuerzas políticas en cada uno de los estados.

En Jalisco el contexto fue favorable para que la iniciativa fuera aprobada, en mucho porque el trabajo técnico colaborativo entre la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y la Comisión de Igualdad de Congreso local y la movilización de las organizaciones de mujeres que lo acompañaron fue respaldado por el Gobernador del Estado de extracción priista. Por otra parte, aún entre tensiones manifiestas en medios de comunicación sobre la prioridad y pertinencia de la propuesta, también se logró el consenso del Partido Movimiento Ciudadano, segunda fuerza política en el legislativo.

Así, la iniciativa que fue impulsada, presentada ante la opinión pública, cabildeada y acompañada en la sesión congresual de aprobación por mujeres desde las instituciones, redes, organizaciones y colectivos vio la luz el 1 de junio de 2017.

En Nuevo León, la tensión entre la aplicación de la paridad horizontal y la reelección no logró superarse, provocando que los esfuerzos impulsados por los diversos grupos de mujeres y legisladoras no logran la modificación de la legislación estatal local. Para las fuerzas políticas con mayor presencia en el legislativo estatal los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, incluir la paridad de manera definitiva resultaba contraria a sus intereses y estrategias electorales de cara a la elección 2018.

Como complemento de la reforma en el caso de Jalisco y alternativa supletoria en el caso de Nuevo León, los organismos públicos electorales locales aprobaron lineamientos para garantizar o potenciar la aplicación del principio de paridad horizontal en el registro de candidaturas a las presidencias municipales. La aprobación de criterios de acción afirmativa en los lineamientos supuso el acuerdo interno de los órganos de máxima dirección de los institutos electorales estatales. Y en un segundo momento, para la defensa a los mismos ante las impugnaciones presentadas por los partidos políticos ante los tribunales electorales.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en Jalisco y Nuevo León los lineamientos de paridad para el registro de candidaturas a municipios no fueron impugnados. En el caso regiomontano llama la atención que las redes de mujeres no se movilizaron para hacer un frente común que cuestionara al congreso local por la negativa a aprobar la reforma constitucional de paridad horizontal ni se activaron para cuestionar ante los tribunales electorales las limitadas disposiciones de la Comisión Electoral en busca de influir para favorecer condiciones de mayor igualdad en la contienda electoral. Y de todo ello surge la interrogante ¿Por qué no se activaron las redes de mujeres?, ¿Qué inhibió su articulación y capacidad de respuesta?.

Cuadro 7. Comparativo de criterios en los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a municipios en el proceso electoral 2017-2018 en Jalisco y Nuevo León.

Estado	Paridad horizontal 50/50	Homogeneidad en fórmulas	Paridad coaliciones	Paridad vertical	Paridad sindicaturas	Paridad transversal y bloques de competitividad	Representación indígena	Reelección	Violencia política de género	Cumplimiento
Jalisco	Sí (en caso impar +1 mujer)	Sí (también fórmulas mixtas: hombre/mujer)	Sí (candidaturas en coaliciones e individual cuenta como un todo)	Sí	Sí (más del 50% de mujeres registradas como síndicas)*	Sí	Sí	Sí (respetando los criterios de paridad de género)	Sí	Sí (última instancia sorteo para realizar ajuste)
Nuevo León	Sí (en caso impar el partido elige el género)	Sí	Sí (diferenciada las postulaciones en coalición y en lo individual)	Sí	Sí	No	No	Sí (respetando los criterios de paridad de género)	No	Sí

*Este criterio se incluyó después de que los partidos políticos respondieran el requerimiento realizado por el Instituto electoral para dar cumplimiento a la paridad en la postulación de candidaturas.

En cuanto a los resultados se observan similitudes como la brecha entre la representación de las mujeres ocupando espacios en las legislaturas locales y las que encabezan cabildos municipales, así para el periodo 2018-2021 las curules femeninas

representarán en Jalisco 40% y en Nuevo León 50%; y las alcaldesas jaliscienses 24% y las neoleonesas 17.6%; pero si bien se observa distancia, se considera un avance histórico respecto a elecciones anteriores a partir de 1953, ya que en ambos casos nunca habían superado el techo de más de un dígito en alcaldesas, y hoy estarían por encima de la media referida por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL hasta el año 2016.

Los resultados de la elección 2018 en presidencias municipales encuentran otras coincidencias ya que en ambas entidades una mujer fue reelecta en la zona metropolitana y el resto de las ganadoras se ubican en municipios pequeños; es decir, el 14.5% de los habitantes jaliscienses y el 9.5% de los nuevoleonenses estarán gobernados por una mujer. Los datos muestran la creciente pero todavía incipiente presencia de las mujeres en los gobiernos locales y abren el análisis sobre los alcances y limitaciones del sistema de bloques de competitividad implementado en esta elección ¿hasta dónde resultan efectivos para garantizar a las mujeres el acceso real a la competencia y a la posibilidad de ganar municipios de importancia política?

Como se infiere, la presencia de las mujeres en presidencias municipales en el periodo 2018-2021 es alentadora; sin embargo, alcanzar la paridad en la representación de manera sustantiva sigue representado desafíos complejos de superar en los procesos de selección, postulación y particularmente en la esfera del ejercicio de los cargos.

X. APUNTES PARA LA AGENDA POR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN MUNICIPES

1. Realizar ejercicios de balance de la aplicación del principio de paridad vertical, horizontal y transversal y el impacto de la reelección coordinados por los OPLES´s junto con los partidos políticos a la luz de los resultados electorales y para retroalimentarlos.
2. Impulsar reformas al marco normativo local a fin de garantizar la paridad de género en la integración de los gobiernos locales vía la representación proporcional.
3. Impulsar la creación de redes de mujeres presidentas, síndicas y regidoras que para intercambiar información y compartir experiencias entre municipios.

4. Difundir en los municipios del interior del estado los precedentes jurisdiccionales y las estrategias de defensa realizadas por las mujeres, colectivos y organizaciones sociales de mujeres ante los tribunales.
5. Implementar mecanismos de prevención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género desde lo local, y acompañamiento a las víctimas en campañas electorales y en el ejercicio de los cargos, poniendo énfasis en la capacitación y sensibilización del funcionariado público.
6. Fortalecer la presencia de las mujeres en las dirigencias municipales de los partidos políticos y en espacios de toma de decisión #NuncaMásSinMujeres.
7. Desarrollar campañas de sensibilización entre la ciudadanía para apoyar el desarrollo de liderazgos femeninos y desterrar la cultura machista.
8. Impulsar las iniciativas de reformas a las leyes de administración pública estatales a fin de garantizar la integración de gabinetes paritarios en los gobiernos locales.
9. Implementar programas de formación y capacitación sobre derechos humanos de las mujeres y la implementación de políticas públicas locales para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
10. Impulsar la creación de redes de mujeres por municipio integrada por funcionarias, líderes, académicas, militantes y simpatizantes partidistas, así como su profesionalización que les permita desarrollar acciones de promoción, incidencia y defensa de los derechos políticos de las mujeres.

BIBLIOGRAFIA.

FREINDERBERG, FLAVIA, Editora. Coautoría con FLORES-IVICH, GEORGINA, 2017. La representación política de las mujeres en México. ¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas. Pág. 81. Instituto Nacional Electoral-Universidad Nacional Autónoma de México. México. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4784-la-representacion-politica-de-las-mujeres-en-mexico>

GONZÁLEZ LUNA, TERESA, RODRIGUEZ ZEPEDA, JESÚS, Coor. 2017. Para discutir la acción afirmativa. Volumen 2. Universidad de Guadalajara. México.

PEÑA MOLINA, BLANCA OLIVIA. 2014. La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México. México. Revista Mexicana de Estudios Electorales. SOMEE. Disponible en <https://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135>

SERRET, ESTELA. Género y democracia. 2015. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática. Instituto Nacional Electoral. México.

WALLACH SCOTT, JOAN. 2012. Paritéj, La igualdad de género y la crisis del universalismo francés. Fondo de Cultura Económica. México.

Consulta electrónica

CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
<http://www.iepcjalisco.org.mx/legislacion>

COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LA MUJER. A.C. <http://cimac.org.mx/>
<https://cimacnoticias.com.mx/>

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

IEPC JALISCO.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
<http://www.iepcjalisco.org.mx/>

ONU. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe <https://oig.cepal.org>

SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
http://sitios.te.gob.mx/salas_regionales/sala/gdl

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN <http://portal.te.gob.mx>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO <http://www.triejal.gob.mx/>

Sentencias y lineamientos

RAP-012-2017

Disponible en: <http://www.triejal.gob.mx/sentencias/2017/RAP-012-2017.pdf>

SG-JRC-0108-2017

Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG->

JRC-0108-2017.pdf

SUP-JDC-0567-2017

Disponibles en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0567-2017.pdf

SUP-REC-00007-2018

Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REC/SUP-REC-00007-2018.htm>

Lineamientos para para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias, regidurías y sindicaturas (IEPC-AGC-128-2017).

Disponibles en:

<http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-deconsejo/consejo%20general/2018-05-18/p5iepc-acg-128-2018.pdf>